

Villa Regina, 30 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **S.A.D.Y.S.M.S.M.D.P.D.D.(.A.O.D.D.A.- VR-06688-F-0000**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 28/04/24 obra informe de intervención y acto administrativo N°023/26 mediante Nota N° 229/26 remitido vía mail por el Órgano Proteccional, consistente en la medida excepcional de protección de derechos de MODIFICAR el alojamiento dispuesto en relación al adolescente M.S.D.5., por el plazo de noventa (90) días a partir del 28 de Abril de 2026 hasta el 26 de Julio de 2026 inclusive, en el Caina de la ciudad de Viedma, conforme lo prescripto en el artículo 39 Inc. G, 40, cdtes de la Ley N 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de los Derechos del niño.-

Que en providencia de fecha 28/04/26 se da inicio a los presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, así como intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 29/04/26 se celebra ante este Juzgado audiencia de escucha en forma virtual con el adolescente, con la intervención de Defensoría de Menores a cargo Dr. Federico Aravena quien subroga al Dr. Marcos Urrea.-

Que en fecha 29/04/26 se lleva a cabo audiencia fijada con modalidad remota por ante el Juzgado de Familia de Villa Regina, con la presencia de la SENAF AVE la Dra. Romina Corazza, la Lic. Marcela Torres y el Tec. Damián Duran y el Dr. Federico Aravena quien lo hace como Defensor de Menores Subrogante del Sr. Marcos Urrea.-

Que en oportunidad de la audiencia, el Sr. Defensor de Menores subrogante emite dictamen favorable manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior del adolescente, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109. Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 28/04/26;

CONSIDERANDO:

Que del acto administrativo N° 023/26 remitido por la SeNAF, surge que la situación del adolescente M.S. es acompañada por el Organismo Proteccional desde hace 8 años, implementándose la medida proteccional en 2019 a raíz del fallecimiento inesperado de

su progenitor, encontrándose desde entonces en el hogar de niños. Que en sentencia de fecha 09/06/2021 se dispuso la medida de no innovar de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en relación a A.D.S. y al adolescente M.S., por lo que corresponde en virtud de este Acto Administrativo dejar sin efecto oportunamente.-

Del informe se desprende que el acompañamiento por parte de SeNAFno siempre ha sido continuo dado que Martín no tenía intenciones de entablar comunicación habiéndose reanudado este año los espacios. La situación de adoptabilidad esta con sentencia firme hace alrededor de tres años y durante este período desde el hogar se logró brindarle “familias de apoyo”, contando con dos familias, no asistiendo al día de fecha con ninguna por decisión propia.-

Actualmente el adolescente ha mostrado actitudes desafiantes, realizando insultos hirientes a compañeros (del hogar y de la escuela) sin intenciones de reflexionar al respecto generado de esta forma un clima de tensión en la convivencia. Frente a ello y ante la insistencia del adolescente de querer el traslado, desde Senaf empiezan a evaluar un futuro traslado.-

De las entrevistas mantenidas con el adolescente y referentes de SeNAF, Orespa y el Equipo Técnico Interdisciplinario plantearon actividades para proponerle frente a las cuales vuelve a expresar no querer ser incluido en el PAE ni ir a terapia manifestando “quiero irme a otro hogar”.

En lo que respecta a la progenitora en la última entrevistas M. no ha mencionado intenciones de querer vivir con las misma una vez alcanzada la mayoría de edad expresando tener vinculo solo por el salario.-

Aunado a ello, del informe surge que el vinculo con el adolescente cambia cuando se lo notifica del traslado efectivo, volviéndose más comunicativo y receptivo; y si bien la estrategia planteada por el organismo, no es solo por el pedido expreso del adolescente, sino a raíz de su conducta agresiva, que ofende y daña a otros compañeros, la finalidad del traslado es lograr una equidad para todos, por lo que se decide otorgar, momentáneamente, el traslado a Martín a un Caina en la ciudad de Viedma. En ese orden de ideas dejan en claro desde el Organismo, que si el adolescente no logra

adaptarse en el Caina, tiene la posibilidad de retornar al hogar de esta ciudad, de conformidad a lo dialogado y plasmado en Acta con la institución de OrEsPa.

Por último cabe hacer mención a lo manifestado tanto por M. en audiencia de escucha expresando estar de acuerdo con la medida de resguardo en el CAINA de Viedma por cuanto ello responde a algo que el ya venía peticionando desde hace tiempo de irse de ORESPA a otra institución y que esto fuera alejado de esta ciudad, como a lo planteado por parte de la SENAF de considerar que las asignaciones familiares que correspondan a M. puedan ser percibidas por el propio adolescente y que deje de percibir las la progenitora, quien mensualmente hacia entrega de las mismas a ORESPA, manifestándose a favor de ello el Sr. Defensor de Menores en la misma audiencia, solicitando se requiera a Anses retenga las asignaciones familiares que perciba el mismo y las deposite en un cuenta judicial de autos, cuestión que será resuelta a continuación.-

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta el interés superior de M. y del resto de los niños y/o adolescentes del hogar “Niño Jesús”, es que se considera oportuno el cambio de residencia, por lo que adelanto en esta oportunidad haré lugar a la legalidad de la medida adoptada, por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial;

RESUELVO:

- 1) Dejar sin efecto la medida de no innovar de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en sentencia de fecha 09/06/21.-
- 2) Decretar la legalidad de la medida excepcional de modificación el alojamiento dispuesto en relación al adolescente Solar Martín, DNI 50.675.712, por el plazo de NOVENTA DIAS (90) a partir del 28 de Abril de 2026 hasta el 26 de Julio de 2026

inclusive, en el Caina de la ciudad de Viedma, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el artículo 39 Inc. G, 40, cdes de la Ley N 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de los Derechos del niño.-

3) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de quince días sobre la continuidad del seguimiento de la situación del adolescente en los presentes autos, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Oficiese por secretaría.-**

4) Líbrese oficio a Anses a fin de requerirle retenga las asignaciones familiares de titularidad del adolescente M.S.D.5. debiendo depositarlas en la cuenta judicial de autos, cuyos datos se transcribirán. **Oficiese por Secretaria una vez informados los datos bancarios.-**

5) **Notifíquese y oficiese al Banco Patagonia S.A de Villa Regina** para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial a nombre de estos autos. Requierase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

4) Notifíquese via Puma la Defensoría de Menores e Incapaces N° 2 y a SENAF.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA